



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 21 de junio de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Carlos Alberto Gómez Martínez CC 80.726.332
<b>Demandado</b>	Coordinadora Mercantil S.A. Nit 890904713-2
<b>Radicado</b>	2020-358
<b>Auto Interlocutorio</b>	286
<b>Asunto</b>	Admite Demanda
<b>Fecha Presentación Demanda</b>	3 noviembre 2020

Subsanadas dentro del término legal las falencias señaladas en auto que antecede, presentando el apoderado judicial del demandante un nuevo escrito de demanda, verificado el mismo se advierte que se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, con la subsanación a la demanda, le fue enviado simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico [impuestos@coordinadora.com](mailto:impuestos@coordinadora.com) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

### **Decisión**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Carlos Alberto Gómez Martínez, en contra de Coordinadora Mercantil S.A. representada legalmente por el señor Alberto Cárdenas González, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** Notificar al representante legal de la demandada, en el buzón electrónico de [impuestos@coordinadora.com](mailto:impuestos@coordinadora.com), adjuntando este auto admisorio.

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a Coordinadora Mercantil S.A una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que quedé notificada la demanda y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico [j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-358, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Notifíquese,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 080 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria